FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CAMEO Angel Alfredo FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.10.2024 23:46:46 -05:00

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00028-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° D001001-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 el Informe N° D00284-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ARC y el Informe N° D00277-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° D00041-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante PASLC), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N°013- 2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, en mérito al Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto de Inversión: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154;

Que, Con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, en mérito a la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por el monto de S/ 67,987,047.36 (sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 soles) incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de 360 días calendario, dándose inicio al mismo el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 28.02.2024, fueron cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 176° del RLCE para dar inicio a la ejecución de obra. 3.6;

Que, con fecha 29.02.2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra;

Que, mediante asientos en el Cuaderno de Obra N° 83 y 84 de fecha 21.03.2024, el contratista, traslada, las consultas formuladas por su Especialista en Equipamiento

Firmado digitalmente por MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2024 23:44:28 -05:00

Electromecánico, con respecto al DISEÑO DE LA LINEA DE BAJA TENSIÓN PARA EL RESERVORIO REP-01 Y RAP-02;

Que, con Carta N°018-2024-GEXA/RL, de fecha 26.03.32024, la Supervisión eleva a la Entidad las consultas del Contratista, para opinión del Proyectista sobre los diseños de baja tensión de los reservorios proyectados REP-01 y RAP-02, indicando que " las consultas efectuadas por la Contratista se originan por la deficiencias u omisiones del expediente técnico aprobado, comprobando que carece del plano de diseño de ingeniería del Sistema de Utilización de Baja tensión que proporcione las características y/o especificaciones técnicas necesarias y suficientes para su implementación en obra";

Que, con Carta N°0625-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 09.04.2024, se remite la respuesta del proyectista COREVIA con la que atiende parcialmente las consultas referidas al diseño del sistema de utilización en baja tensión y sus especificaciones técnicas de las estaciones REP-01 y RAP-02, refiriendo que el Contratista está obligado a realizar la gestión del suministro eléctrico de las estaciones, conforme se detalla en el literal C3 Gestión del Suministro Eléctrico del anexo N° 06 de las bases y que consideró en la estructura del presupuesto las unidades correspondientes para la estimación de los costos a incurrir por el desarrollo de las gestiones e implementaciones a realizar sobre las conexiones eléctricas o acometidas, que serán del tipo trifásica subterránea en tarifa BT5B;

Que, con Carta N°0128-2024/GEXA/SAM de fecha 30.04.2024, la Supervisión adjunta la Carta N°0748-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 28.04.2024 de la Entidad, con la respuesta del Proyectista COREVIA atendiendo parcialmente las consultas relativas al diseño del sistema de utilización en baja tensión y sus especificaciones técnicas, refiriendo que es obligación de la Contratista realizar la gestión del suministro eléctrico de las estaciones del proyecto, conforme se detalla en el literal C3 Gestión del Suministro Eléctrico del anexo N° 06 de la bases y que ha considerado en la estructura del presupuesto las unidades correspondientes para la estimación de los costos a incurrir por el desarrollo de las gestiones e implementaciones a realizar sobre las conexiones eléctricas o acometidas, que serán del tipo trifásica subterránea en tarifa BT5B. Anexa las Cartas de Luz del Sur de las estaciones REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 y CR-316.

Que, mediante Cartas DPHC. 3631061 y DPHC. 3631079 de fecha 13.06.2024, Luz del Sur da respuesta a las factibilidades para el Reservorio Elevado REP-01 y Reservorio Apoyado RAP-02 respectivamente, indicando que, para ambos casos la conexión será aérea contrario a lo indicado en el expediente técnico aprobado que indicaba subterráneo, y estará ubicado al lado de los postes son Nº432034019 (REP-01) y Nº432025360 (RAP-02), la ubicación entregada por Luz del Sur del poste de la estación RAP-02 difiere del expediente técnico;

Que, el Contratista mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°815 y 816 de fecha 02/08/2024, comunicó la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico, respecto al Sistema de Utilización en baja tensión en los Reservorios Proyectadas REP-01 y RAP-02;

Que, el Contratista con Carta N°0464-2024/CVF/RO/NQT de fecha 07.08.2024, remitió a la Supervisión de Obra, el Informe Preliminar que sustenta la Necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra en el Sistema de Utilización en Baja Tensión en los Reservorios Proyectados REP-01 y RAP-02, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205° del RLCE;

Que, el Supervisor con Asiento de Cuaderno de Obra N°846 de fecha 08.08.2024, RATIFICÓ LA NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA EN EL SISTEMA DE BAJA TENSION PARA LOS RESERVORIOS PROYECTADOS REP-01 Y RAP-02, como consecuencia de la Carta No 0748-2024VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO alcanzando la respuesta del Proyectista y las gestiones realizadas con el concesionario Luz del Sur; es así que con Carta N°0132-2024/GEXA/SAM de fecha 21.08.2024, e Informe N°017-2024- SAM/JO, la Supervisión de Obra, presenta ante la Entidad, el sustento técnico sobre la Necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra.

Que, con Carta N°048-2024/CVF/RO/NQT de fecha 17.08.2024, el Contratista remite a la Supervisión de Obra, el expediente técnico de la Prestación Adicional 02 y Deductivo Vinculante 02, cumpliendo con el plazo estipulado en el RLCE.

Que, con Carta N°0132-2024/GEXA/SAM de fecha 21.08.2024, e Informe N°017-2024-SAM/JO del 20.08.2024, la Supervisión de Obra, presenta ante la Entidad, el sustento técnico sobre la Necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra, en el cual concluye señalando lo siguiente:

"CONCLUSIONES

a) La finalidad u objetivo de la ejecución del proyecto de agua y alcantarillado del distrito de Villa María del Triunfo, San Gabriel, Paraíso Alto, es proporcionar bienestar de la población beneficiaria contribuyendo a su desarrollo en un clima de integración Y PAZ SOCIAL.

b) Las costumbres y la heterogeneidad de culturas asentadas en el ámbito urbano se manifiestan con la habilitación de lotes en topografía accidentada conformando las plataformas de construcción de sus viviendas con muros secos (tipo anden) y accesos mediante escaleras peatonales de concreto simple y, con limitadas vías de tránsito vehicular con trazo de trocha sinuosa de un solo carril.

c) Siendo el Reservorio Elevado REP-01 y el reservorio Apoyado RAP-02, estructuras hidráulicas nuevas con las que se les brindará el servicio de abastecimiento de agua potable, en sentido figurado, una arteria del sistema circulatorio del sistema de saneamiento, su ejecución obedece a un proceso constructivo único e integral, sin el cual no cumpliría la meta prevista del contrato original y los fines de beneficio para la comunidad a la cual está dirigida.

d) Cumpliendo los trámites de la Gestión de Suministro Eléctrico con el concesionario Luz del Sur que otorgó la factibilidad abastecimiento eléctrico de Baja Tensión con conexión aérea y trifásica para el reservorio Elevado REP-01 y Reservorio Apoyado RAP-02, con lo cual se procedió a realizar los planos y cálculos de las líneas de baja tensión desde el punto de conexión entregado por la concesionaria Luz del Sur hasta el tablero de distribución de dichas estaciones, ya que el expediente técnico aprobado no cuenta con dichos planos y cálculos, que establecen los planos arriba indicados, siendo necesario ejecutarlos debido a que se ha generado una prestación adicional de obra con partidas nuevas, procediéndose, igualmente, a efectuar una deducción de obra vinculante.

e) El fundamento y sustento del deductivo Vinculado por deficiencias en el expediente técnico referidas al sistema eléctrico de Baja Tensión con incongruencias entre área o enterrada para el Reservorio Elevado RE-01 y Reservorio Apoyado RAP-02, correspondiente a la fórmula polinómica N° 02 Equipamiento Hidráulico, electromecánico, automatización y scada, origina una Prestación Adicional de Obra que involucra al Rubro: 02. Equipamiento hidráulico, electromecánico, automatización y scada, 02,01 Equipamiento hidráulico, electromecánico, automatización y scada; 02.01 Reservorio elevado proyectado REP-01 (V=400m3); 02.01.01.02 Equipamiento eléctrico del REP-01; 02.01.01.02.001 Acometida REP-01; 02.01.01.02.002 Suministro e instalación de los conductores eléctricos; 02.01.01.01.009 Otros y, 02,01.02 Reservorio apoyado proyectado RAP-02 (V=350m3); 02.01.02.02 Equipamiento eléctrico del RAP-02; 02.01.02.02.001 Acometida RAP-02; 02.02.02.003 Suministro e instalación de los conductores eléctricos; 02.01.02.02.009 Otros; en todas sus partidas y/ o actividades.

f) Esto obliga al pronunciamiento favorable de la necesidad de la prestación adicional de obra por ser necesaria e indispensable para el cumplimiento de la meta prevista del contrato origina.

g) En razón de os argumentos expresados conforme a la normatividad aplicada, en el presente caso Ratificamos, en consecuencia, la posición de la Supervisión de Obra de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculado siguiendo el procedimiento de la normatividad de las contrataciones del Estado, debiendo el

contratista elaborar el expediente técnico de la prestación adicional a mérito del artículo 205.4 del reglamento de la Ley de Contratacion es del Estado y su posterior conformidad de la Supervisión de Obra elevándolo a la Entidad para la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra"

Que, con Carta Nº159-2024-GEXA/RL del 27.09.2024, el Representante Legal de la Supervisión, remite el Informe N°024-2024-GEXA/SAM-SO del Supervisor de Obra, a través del cual EMITE LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, POR EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN LOS RESERVORIOS PROYECTADOS REP-01 Y RAP-02, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARISO ALTO – SECTOR 308 II ETAPA DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMEN TO LIMA., y en cual se concluye señalándolo siguiente:

"CONCLUSIONES

• La supervisión ratifica en su análisis de conformidad del Adicional N°02 cuyo monto incluido IGV asciende en S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete y 02/100 soles) y deductivo vinculante N°02 S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y uno y 97/100 soles).

• La empresa contratista cumple con presentar la programación para la ejecución del adicional de obra, para lo cual adjunta el Diagrama GANTT, el Diagrama CPM y el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Conforme a ello, se indica que el contratista ha cuantificado un plazo de 30 días calendario para la ejecución de todas las actividades contempladas en la Prestación Adicional (…)";

Que, el Coordinador del Proyecto a través del Informe N° D00277-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ERC de fecha 16 de octubre de 2024, recomienda aprobar la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para concluir señalando lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

• La ejecución de los trabajos incluidos en el presente expediente de prestación adicional, no ha sido considerado en el expediente técnico del proyecto original y se ha originado por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato por causas no previstas en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, en consecuencia resulta necesaria e indispensable la realización de la prestación para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir con los objetivos del proyecto. Además, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento Ley de Contrataciones con el Estado.

• El monto de la Prestación Adicional de obra N°02 equivale S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con 02/100 Soles) incluido IGV, equivale al +0.073% de incidencia con respecto al monto del contrato original.

• El deductivo de obra N°02 por S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y un con 97/100 Soles) incluido IGV, el mismo que tiene una incidencia de -0.016% con respecto al monto del contrato original.

• La incidencia acumulada es 0.057% respecto al presupuesto contractual vigente, la cual se obtiene sumado las anteriores modificaciones, y no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

• El Presupuesto Adicional de Obra N°02 ha sido formulado con precios unitarios del contrato principal (Mano de obra, materiales y equipo) y con precios nuevos lo cuales están sustentados con cotización y con el acta de pactación de precios.

• El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de obra N°02 es de 30 días calendario.

• El expediente técnico de la Prestación Adicional N°02, ha sido revisado por la empresa de supervisión de obra, Gexa Ingenieros SAC, la cual se pronuncia sobre su viabilidad técnica, de la causal generadora de la prestación adicional, sobre el presupuesto de la prestación adicional, sobre la incidencia acumulada, sobre la fórmula polinómica y sobre el cálculo del plazo de ejecución de la prestación adicional - programa de ejecución de las partidas adicionales. Siendo el Supervisor responsable por la opinión técnica emitida en el ejercicio de sus funciones contractuales.

Que, con Memorando Nº D00692-2024/VMCS-PASLC-UAL del 18.10.2024, está Unidad de asesoría legal observó efectuó observaciones al Informe N° D00277-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ERC, en los terminos siguientes:

a. Establezca la causal de prestación adicional de obra N° 02, toda vez que en el Informe N° D00277-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ERC de fecha 16 de octubre de 2024, en el "Asunto se indica que es por deficiencia del expediente técnico", en tanto que en el numeral 6 – CONCLUSIONES se indica "La ejecución de los trabajos incluidos en el presente expediente de prestación adicional no ha sido considerado en el expediente técnico del proyecto original y se ha originado por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato por causas no previstas en el expediente de obra (…).

b. No existe opinión favorable de la Unidad de Obras a su cargo, sobre la solución técnica propuesta por el contratista en el expediente técnico de la prestación adicional.

c. La ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben contar previo a su aprobación con la correspondiente certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

d. Por último, no puede advertirse en los documentos de la referencia a) y b), que la Unidad a su cargo, de forma clara y evidente exprese posición respecto de la procedencia o no de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02;

Que, con Informe N° D00284-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ERC del 18.10.2024, el Coordinador del Proyecto, da atención a lo solicitado, concluyendo en lo siguiente:

"CONCLUSIONES

• Como coordinador de obra emito conformidad al Expediente de la Prestación Adicional N°02; el cual se genera debido la ejecución de las actividades para el sistema de utilización de baja tensión en las estaciones proyectadas REP-01 y RAP-02, generadas por por deficiencias en el expediente técnico conllevan a la necesidad de una prestación adicional para cumplir con la finalidad del proyecto.
• Mediante Informe Nº010 – 2024 – VIVIENDA/MVCS/PASLC/UO/HGAA, el Especialista Electromecánico de la Unidad de obras del PASLC, quien revisó el expediente técnico de la prestación adicional en el cual indica su conformidad a la solución planteada. A su vez reiteramos que el expediente técnico de la Prestación Adicional N°02, ha sido revisado por la empresa de consultoría de supervisión de obra, Gexa Ingenieros SAC, la cual se pronuncia sobre su viabilidad técnica, siendo el Supervisor responsable por la opinión técnica emitida en el ejercicio de sus funciones contractuales".

Con respecto a la certificación presupuestal, se adjunta el CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO (EN SOLES) NOTA Nº 0000000918 de fecha 18.10.2024 por el monto de 49,877.02;

Que, respecto a las prestaciones adicionales como modificación al contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, en adición a ello, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que "*Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, el artículo 205 del Reglamento igualmente dispone lo siguiente:

> *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
>
> *(…) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
>
> *205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*
>
> *205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se 4 pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
>
> *205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (…)*
>
> *205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente";*

Que, como se advierte, luego de haberse hecho la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, y siempre que esta haya sido ratificada por el supervisor o inspector, según corresponda, el contratista ejecutor de obra debe presentar el expediente técnico del adicional de obra el cual incluye, el presupuesto adicional de obra;

Que, de existir partidas cuyos precios unitarios no estén previstos en el presupuesto de obra (del contrato original), se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario

pactado entre el residente y el supervisor o inspector, según corresponda, para que este sea remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, al respecto, es pertinente señalar que el expediente técnico del adicional debe contar con la conformidad del inspector o supervisor; a partir de la emisión de dicha conformidad, la Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, en este punto, debe tenerse presente que el inspector o supervisor, conforme a sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, por tanto, a partir de dicha revisión puede advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente, de ser así, el inspector o supervisor, solo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman;

Que, es de señalar asimismo, que si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional, puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman; dichas observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;

Que, sumado a lo dicho anteriormente, para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, la Entidad debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que**, c**onsiderando lo antes señalado, el cumplimiento de dichos requisitos fue desarrollados por la Unidad de Obras, a través del Informe N° D00277-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ARC, por lo que se procederá a analizar cada uno de ellos, a fin de determinar si corresponde emitir opinión favorable para la aprobación de la prestación solicitada:

> El Residente de Obra mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°815 y 816 de fecha 02.08.2024, comunicó la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al Sistema de Utilización en baja tensión en los Reservorios Proyectadas REP-01 y RAP-02.
>
> **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (…)**.
>
> Al respecto el Supervisor de Obra mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°846 de fecha 08/08/2024, <u>RATIFICA LA NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA EN EL SISTEMA DE BAJA TENSION PARA LOS RESERVORIOS PROYECTADOS REP-01 Y RAP-02</u>.

Posteriormente con Carta N°0132-2024/GEXA/SAM de fecha 21.08.2024, e Informe N°017-2024- SAM/JO, el Supervisor presentó a la Entidad, el sustento técnico sobre la Necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra en el Sistema de Utilización en Baja Tensión en los Reservorios Proyectados REP-01 y RAP-02, más allá, del plazo máximo que contaba para efectuar dicho sustento.

Sobre este punto, en la Opinión N° 038-2022/DTN, se indica lo siguiente:

> *"(…) si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional a fin de alcanzar la meta de la obra principal.* ***En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos*** *que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios". (*lo resaltado es agregado*)*

El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra (…).

Al respecto el Contratista con Carta N°048-2024/CVF/RO/NQT de fecha 17.08.2024, presentó a la Supervisión de Obra el expediente técnico de la Prestación Adicional 02 y Deductivo Vinculante 02, cumpliendo con el plazo estipulado en el RLCE

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último

Una vez que el Contratista subsanó las observaciones, la supervisión con Carta Nº151-2024-GEXA/RL del 09.09.2024, emitió su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante 02, remitiéndolo al PASLC; la Entidad a su vez solicitó a la supervisión subsane observaciones encontradas en el expediente técnico de la prestación adicional.

Finalmente, con Carta Nº159-2024-GEXA/RL del 27.09.2024, el Representante Legal de la Supervisión, remite el Informe N°024-2024-GEXA/SAM-SO del Supervisor de Obra, a través del cual otorga conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 02 por S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete y 02/100 soles) y deductivo vinculante N° 02 por S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y

uno y 97/100 soles), por el sistema de utilización de baja tensión en los reservorios proyectados REP-01 y RAP-02, para la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector Pariso Alto – Sector 308 II etapa del distrito de Villa Maria del Triunfo – provincia de Lima, departamento Lima”;

Que, en este orden de ideas y considerando que la aprobación de una prestación adicional de obra, se encauza a través de un procedimiento, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos, correspondería su aprobación, al haberse observado la formalidad prevista en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en cuanto al fondo haberse generado por deficiencias del expediente técnico por carecer entre otros, de planos y cálculos necesarios para la utilización de baja de tensión en los reservorios proyectados REP-01 y RAP-02, conexión área y trifásica, no prevista en el expediente técnico;

Que, la prestación adicional N° 02 está conformada por partidas nuevas, por lo que cuenta con la correspondiente Acta de Pactación de precios, obrante a fs. 288 del Informe N° 024-2024-GEXA/SAM-SO;

Que, igualmente cuenta con la Certificación Presupuestal, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO (EN SOLES) NOTA Nº 0000000918 de fecha 18.10.2024, por el monto de S/ 49,877.02;

Que, en base a las consideraciones expuestas la Unidad de Asesoría Legal con Informe Legal N° D00041-2024-/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL señala que resulta viable legalmente declarar PROCEDENTE la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con 02/100 Soles) Incluido I.G.V. con una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.073% y, Deductivo Vinculado N° 02 por el monto de S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y un con 97/100 Soles) inluido I.G.V. y una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.016%, para el “Sistema de utilización de baja tensión de los reservorios REP-01 y RAP02” generado por deficiencias en el Expediente Técnico, por carecer de planos y cálculos necesarios para la ejecución de obra del sistema de utilización en baja tensión, en el marco del Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, a cargo del CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, derivado de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por el monto de S/ 67,987,047.36 (sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 soles) incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de 360 días calendario; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF; y, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias;

Que, igualmentew la Unidad de Asesoría Legal, precisa, que la evaluación efectuada solo se enmarca sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 34 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y, el artículo 205 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, circunscrita estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que dicha Unidad se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, por lo que, el presente Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función

consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[1], aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la reducción; por lo que, la determinación de los montos y conceptos, así como la precisión o inexactitud de los mismos, por errores u omisiones, son responsabilidad de la Unidad de Obras, al ser ésta el área técnica competente para la elaboración de los mismos;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con 02/100 Soles) Incluido I.G.V. con una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.073% y, Deductivo Vinculado N° 02 por el monto de S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y un con 97/100 Soles) inluido I.G.V. y una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.016%, resultando una incidencia ACUMULADA DE 0.057%, con un plazo de ejecución de 30 d.c., para el “Sistema de utilización de baja tensión de los reservorios REP-01 y RAP02” generado por deficiencias en el Expediente Técnico, por carecer entre otros, bde planos y cálculos necesarios para la ejecución de obra del sistema de utilización en baja tensión, en el marco del Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, a cargo del CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, derivado de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por el monto de S/ 67,987,047.36 (sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 soles) incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de 360 días calendario; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF; y, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, el deslinde de responsabilidades de los hechops que determinan la aprobación de la presente prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02.

---

[1] ***“Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes***

182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.” [Subrayado agregado].

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC